

0000001

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOLBRIC LUBRICANTES
Y SOLVENTES REPRESENTACIONES Y SERVICIOS CIA LTDA

OTORGADA POR:

NILO JOSE MORA ALEGRIA, CARLOS VINICIO JARA HERRERA Y MANUEL
GUSTAVO FREIRE PIEDRA

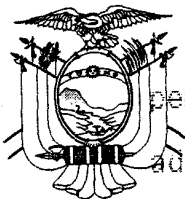
MCAPITAL: USD.\$ 1.000,00

DI COPIAS

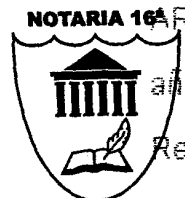
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy cinco de Enero del dos mil cinco, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores NILO JOSE MORA ALEGRIA, de estado civil soltero, el señor CARLOS VINICIO JARA HERRERA, de estado civil casado y el señor MANUEL GUSTAVO FREIRE PIEDRA, de estado civil soltero, empleados privados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para ejercer el comercio, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía SOLBRIC LUBRICANTES Y SOLVENTES REPRESENTACIONES Y SERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA. al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERO.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores NILO JOSE MORA ALEGRIA, de estado civil soltero, el señor CARLOS VINICIO JARA

HERRERA, de estado civil casado y el señor MANUEL GUSTAVO FREIRE PIEDRA, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, sin prohibición alguna para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.-Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada SOLBRIC " LUBRICANTES Y SOLVENTES REPRESENTACIONES Y SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOLBRIC " LUBRICANTES Y SOLVENTES REPRESENTACIONES Y SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de SOLBRIC " LUBRICANTES Y SOLVENTES REPRESENTACIONES Y SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA, la misma que se registrará por las normas establecidas en la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes, el presente Estatuto y las disposiciones del Código Civil. ARTICULO DOS.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero. ARTICULO TRES.- La Compañía tendrá como objeto social: La prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana; siendo estos: a).- realizar todas las fases del negocio automotriz, tales como, la compra venta, importación, exportación, almacenamiento, comercialización y distribución de repuestos, lubricantes, accesorios, químicos para todo tipo de vehículos.-b).-La representación de empresas comerciales, industriales nacionales e internacionales para la provisión de servicios y productos relacionados con la actividad petrolera, hotelera e industrial. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles, laborales y de toda índole

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía podrá asociarse, fusionarse, adquirir acciones o participaciones en Compañías con objetos similares.



QUITO - ECUADOR

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de veinte y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la forma

prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL

SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO

CINCO.- DEL CAPITAL: El capital social suscrito y pagado en su totalidad de la

Compañía es de MIL DOLARES, dividido en MIL participaciones de un Dólar cada

una, correspondiéndole al señor Nilo José Mora Alegría Trescientas Cuarenta

participaciones de un dólar cada una, al señor Carlos Vinicio Jara Herrera,

Trescientas Cuarenta participaciones de un dólar cada una ; y, al señor Manuel

Gustavo Freire Piedra Trescientas Veinte participaciones de un dólar cada una,

las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación

correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que

estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución

de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes

del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho

preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales,

salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. ARTICULO SIETE.-

El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago

se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación

de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la

reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la

Reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de

compañía; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.-

La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgo, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía.

Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta

Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir éstas participaciones, a prorrata de las suyas salvo resolución en contrario de la Junta general de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía

formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte y cinco por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de

NOTARIA DECIMO SEXTA

NOTARIA 16

Dr. GONZALO ROMAN CHACONDr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador

NOTARIA 16



QUITO - ECUADOR

las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS DE
SUS DEBERES. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTICULO CATORCE.-

Son obligaciones de los socios: A) La que señala la Ley de Compañías; b)
Cumplir las funciones, actividades y deberes que se les asignase la Junta General
de socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las

aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en
la compañía, cuando y en la forma que decidan la junta General de Socios; y, d)

Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la
compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y
voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante
poder a un socio o extraño ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se
requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será
necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá
derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración
y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
participaciones pagadas; los mismo respecto del acervo social, de producirse la
liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y en este estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las
obligaciones sociales, se limitan únicamente al monto de sus aportaciones
individuales a la compañía salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO

DEL GOBIERNO, LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA
DIRECCION, ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DIECISIETE.-

El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los
siguientes órganos: La junta General de Socios, el Presidente y el Gerente

General. ARTICULO DIECIOCHO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA
VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones

de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Se
manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.

ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO VEINTE.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía, con plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a).- Designar y remover por las causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c).- Resolver acerca de reparto de las utilidades, de acuerdo con la ley; d).- Decidir respecto de la amortización de los aportes sociales; e).- Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la ley; f).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución del tiempo de duración del contrato social; g).- Acordar la disolución anticipada de la compañía; h).- Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía; i).-Acordar la exclusión de uno o varios socios de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley; j).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; k).- A probar el presupuesto anual de la Compañía; y, l).- Ejercer las demás atribuciones establecidas en el Ley de Compañías. ARTICULO VEINTE Y UNO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual con el informe que presente el Gerente General, la distribución de las utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias sólo podrán

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACONDr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16



QUITO - ECUADOR

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con diez

días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos diez días ni la fecha de anticipación ni la de reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio,

entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre, y además por

Fax a los socios que hubieren registrado un número para el efecto. Servirá de

constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo en

el primer caso o la firma de recepción en el segundo. El o los socios que

representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por

escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta

General, para que se trate los asuntos que se indiquen en su petición. Si el

Gerente General no lo hiciera en el plazo de quince días contados desde la fecha

de recibo de la petición, él o los socios que representen por o menos el diez por

ciento del capital social, podrá recurrir al señor Superintendente de Compañías

solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que represente la totalidad del

capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la

sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrá sin

necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General de Socios, para

tratar y resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren,

pero en este caso todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo

sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a

la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informado.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- DERECHO DE INFORMACION.- Todo

socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes

relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los socios declarase que

no esta suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres

días, si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la

cuarta parte del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto. ARTICULO VEINTE Y TRES.-

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que esta designare

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en la primera convocatoria, cuando los concurrentes a ellas representen más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de socios que asistan debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un Dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tiene éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en términos de la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTE Y CINCO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE

JUNTAS.- Después de celebrada la Junta General, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Gerente General, cumpliéndose además con lo estipulado en el Artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen, que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General. ARTICULO VEINTE Y SEIS.-REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, dentro de los límites del presente

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª



QUITO -ECUADOR

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejercer a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de duración de cinco años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales. Son funciones : a).- Orientar y supervigilar la marcha de la Compañía; b).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; c).- Intervenir con el Gerente General en los actos y contratos indicados en los presentes estatutos y en todos aquellos que deben ser autorizados por la Junta General; d).- Las demás que señalen los presentes Estatutos y la Ley. ARTICULO VEINTE Y OCHO.-DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será representante legal de la Compañía. Son funciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial b).-Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de aquellas; c) Organizar las oficinas de la Compañía; d).- Supervigilar las labores del personal de la Compañía; e) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo aquello en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; g).- Manejar la caja y cartera de valores; h).- Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; i).- Llevar los libros de actas y participaciones y socios de la Compañía; j).- Convocar a Junta General de Socios; k).- Actuar

como Secretario de la Junta General; l).- Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto; ll).- Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas de adquisición enajenación de bienes muebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m).- Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas del Estatuto de la Compañía; n).- Firmar los cheques de la Compañía; ñ).- Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente Estatuto; o).- Ejercer las demás atribuciones señalados por la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- SUBROGACIÓN.- Cuando faltare o estuviere impedido Gerente General, le subrogará automáticamente el Presidente. En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará la persona designada por la Junta General, hasta que dicho organismo adopte las decisiones pertinentes. CAPITULO QUINTO.- DE LA CONTABILIDAD, INVENTARIO, BALANCE DEL REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVA EJERCICIO ECONOMICO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA.- El año económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Al final de cada año económico se cerrarán las cuentas y se levantará un inventario general del activo y pasivo con un balance que resuma el propio inventario. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Este corte de cuenta deberá comprender todos los negocios de la compañía después de haberse efectuado las deducciones, los gastos generales, intereses, contribuciones aportaciones que por leyes del trabajo y sociales se hagan; y más gastos ocasionados en el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO TREINTA Y TRES.- Las utilidades se repartirán entre los socios de acuerdo con sus participaciones. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La compañía formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y

0000006

NOTARIA DECIMO SEXTO

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

realizadas el cinco por ciento para tal efecto.- CAPITULO SEXTO.- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.-

NOTARIA 16



SEIS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Disolución y liquidación de la Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de compañía, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el

QUITO - ECUADOR

Reglamento sobre Disolución y Liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno de sus socios. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los comparecientes declaramos que hemos suscrito y pagado en dinero en efectivo la totalidad del capital social de la compañía de la siguiente forma: El señor NILO JOSE MORA ALEGRIA, Trescientas cuarenta participaciones, el señor CARLOS VINICIO JARA HERRERA, Trescientas cuarenta participaciones y el señor MANUEL GUSTAVO FREIRE PIEDRA Trescientas veinte participaciones de un Dólar cada una respectivamente.

	CAPITAL	NUMERO DE PARTIC.
NOMBRE DE ACCIONISTAS	SUSCRITO	PARTICIPACIONES
NILO MORA	340,00	340
CARLOS JARA	340,00	340
MANUEL FREIRE	320,00	320

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- EL PAGO DEL CAPITAL.- La Compañía " SOLBRIC " LUBRICANTES Y SOLVENTES REPRESENTACIONES Y SERVICIOS CIA.LTDA. se encuentra pagada el ciento por ciento del capital suscrito en numerario. En consecuencia el capital social de la compañía queda distribuido en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL
	SUSCRITO	PAGADO	
NILO MORA	\$/. 340.00	\$/. 340.00	\$/. 340.00

CARLOS JARA	\$/. 340.00	\$/. 340.00	\$/. 340.00
MANUEL FREIRE	\$/. 320.00	\$/. 320.00	\$/. 320.00
TOTAL	\$/. 1.000.00	\$/. 1.000.00	\$/. 1.000.00

Por lo mismo se acompaña el respectivo recibo de apertura de la cuenta de integración efectuada en el Banco del PICHINCHA de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía SOLBRIC CIA LTDA. ARTICULO CUARENTA.- Los socios recibirán de la Compañía un certificado de aportación, no negociable, certificado que estará firmado por los administradores de la Compañía, y en el cual se expresará el número de participaciones que a los socios le corresponden por sus aportes. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- Los comparecientes, declaramos que, en lo que no contemplaré en el presente contrato, se someten a lo dispuesto en la ley de Compañías y más leyes pertinentes. Queda plenamente facultado el señor Dr. Gualberto Pérez Patiño, a fin de que realice todas las gestiones necesarias para la plena validez del presente contrato. Una vez que se hayan cumplido dichos trámites, convocará a la primera Junta General de Socios, la misma que procederá de acuerdo a los Estatutos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el Doctor Gualberto Pérez Patiño con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue a los comparecientes por mi el Notario se afirman y ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY

FE.

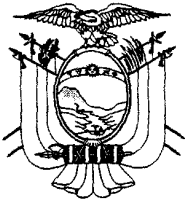
NILO JOSE MORA ALEGRIA,

C.C.No. 020143284-S

0000007

NOTARIA DECIMO SEXTO

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

CARLOS VINICIO JARA HERRERA

C.C.No. 171538597-5



MANUEL GUSTAVO FREIRE PIEDRA

C.C.No. 171500230-7.



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

EL NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEPULA DE CIUDADANIA No. 020143294-5

NOMBRE Y APELLIDOS MORA ALEGRIA NIEO JOSE

22 ENERO 1976

LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR/CHARRA/ANGE POLIV

REG. CIVIL 00622 0067 00013

BOLIVAR/ SAN MIGUEL

SANTIAGO 1976

FIRMA DEL CEBULADO

ECUATORIANA XXXXX E333312222

ESTADO SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDOS IVO MORACIO MORA

DOLORES AUREOLA ALEGRIA MORA

05/02/2013

FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

PORTIA No.

02014324

FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

NOMBRE Y APELLIDOS MORA ALEGRIA NIEO JOSE

APellidos Y Nombres APELLIDOS Y NOMBRES

SAN MIGUEL

SANTIAGO

FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito, a

3 AVE 2005
EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171500230-7

FREIRE PIEDRA MANUEL GUSTAVO

14 ENE 1978

PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS

LUGAR DE NACIMIENTO 003-A 0028 01253

REG. CIVIL PAGO PAG ACT.

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E3344744 NOTARIA

NACIONALIDAD SORTEO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MANUEL GUSTAVO FREIRE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA CONSUELO PIEDRA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 10/10/2001

LUGAR Y FECHA DE EMISION: 10/10/2001

FECHA DE CADUCIDAD 11/30/15-00

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

Dr. Gonzalo Roman Chacon

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/01/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

90 - 8140- NUMERO 171500230-7 CEDULA

FREIRE PIEDRA MANUEL GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado Quito, a

5 ENE. 2005
EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1715385975

JARA HERRERA CARLOS VINICIO
 ROMBES Y APELLIDOS
 PICHINCHA QUITO/SAN BLAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 11 SEPTIEMBRE 1978
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 07452 M
 TOMO PAG. 07452 SEXO
 ESTADISTICA / QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ 1978


FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD
 ESTADO CIVIL
 TIPO DE VOTO
 NO. DACT
 NO. REGISTRO
 NO. IDENTIFICACION
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 FECHA DE VOTACION
 FORMA TAO. REN 0650162
 Pch

 DE LA AUTORIDAD

 PULGAR DERECHO


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

5-0048 NUMERO 1715385975
 CEDULA
 JARA HERRERA CARLOS VINICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 SAN BLAS
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito, a

5 ENE. 2005
 EL NOTARIO
 DR GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No. **270752892**, el (la) Sr. **NILO MORA ALEGRIA**

NOMBRE DEL SOCIO[illegible]**OBSERVACIONES:**

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia República

FIRMA AUTORIZADA
JEFE DE SOPORTE
AGENCIA

AUT.011

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA CERTIFICADA, SE TRATA DE LA ESCRITURA DE LA COMPAÑIA SOLBRIC LUBRICANTES Y SOLVENTES REPRESENTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA., OTORGADA POR: NILO JOSE MORA ALEGRIA, CARLOS VINICIO JARA HERRERA Y MANUEL GUSTAVO FREIRE PIEDRA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
18062442

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-
 Con esta fecha y al margen de la matriz de
 CONSTITUCION DE LA COMPANIA SOLBRIC LUBRICANTES
 Y SOLVENTES REPRESENTACIONES Y SERVICIOS CIA
 LTDA, Otorgada por NILO JOSE MORA ALEGRIA Y
 OTROS, Celebrada ante mi, con fecha cinco de
 enero del año dos mil cinco, tome nota de la
 APROBACION de la Constitución de la Compañía,
 mediante Resolución No 05.Q.I.J. 0665 emitida
 por el Dr. Santiago Morejón Páez Especialista
 Jurídico de la Superintendencia de Compañías de
 Quito, con fecha diecisiete de febrero del año
 dos mil cinco.- Quito a, veinte y cinco de
 febrero del año dos mil cinco.

NOTARIA DECIMO SEXTA
 DR. GONZALO ROMAN CHACON
 10869448

NOTARIA 16ª



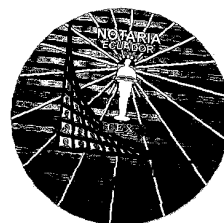
NOTARIA 16ª



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

Dr. Gonzalo
 Román Chacón
 Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de febrero del 2.005, bajo el número **0715** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SOLBRIC LUBRICANTES Y SOLVENTES REPRESENTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA."**, otorgada el cinco de enero del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0421**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010794**.- Quito, a uno de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

